

PROYECTO DE LEY

Declaración de interés nacional y Creación del Fondo de Mantenimiento de la Ruta Nacional N° 40.

El Senado y Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Declárase de interés nacional la consolidación de la traza y el mantenimiento de la Ruta Nacional N°40, en su calidad de vía de integración territorial y de corredor turístico sustentable de importancia internacional.

Artículo 2°.- Créase el Fondo de Mantenimiento de la Ruta Nacional N° 40 (FOMAR-40) que regirá con los alcances establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 3°.- El FOMAR-40 tiene como finalidad única y exclusiva el financiamiento de las tareas de mantenimiento, conservación y consolidación definitiva de la traza de la Ruta Nacional N°40, según lo establecido en la presente, incluyendo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 26.776.

Artículo 4°.- Establécese como fecha límite el 31 de diciembre de 2033 para la finalización de las obras de pavimentación de la totalidad del trazado actual de la Ruta Nacional N° 40.

Artículo 5°.- Es Autoridad de Aplicación de la presente ley la Dirección Nacional de Vialidad, o la que en un futuro la reemplace.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación elaborará, en colaboración con las jurisdicciones provinciales y en un plazo no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días, un plan de designación de áreas prioritarias para la adecuación de la traza de porciones de la Ruta 40 a la modalidad de doble vía, incluyendo los plazos de ejecución. Para ello, priorizará aquellos tramos con mayor tránsito vehicular e importancia para la conectividad entre centros urbanos, y excluirá aquellos en los que la ampliación a la modalidad de doble vía podría causar un mayor impacto ambiental debido a la contigüidad con áreas naturales protegidas.

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación realizará las acciones necesarias para la constitución, instrumentación, funcionamiento y control del FOMAR-40, arbitrando los medios necesarios para dotarlo de una operatoria eficiente y de transparencia activa, incluyendo la publicación en línea del detalle de los planes de obras correspondientes, en concordancia con las disposiciones de la ley 27.275.

Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación adoptará medidas para promover la instalación de bocas de expendio de combustibles y puntos de recarga de vehículos eléctricos, permitiendo la circulación y el abastecimiento energético en la totalidad del trazado de la Ruta Nacional N° 40. En particular, medidas destinadas a fomentar la movilidad sostenible, incluyendo:

- a) disposiciones para la instalación de centros de recarga de vehículos eléctricos en la renovación y otorgamiento de nuevas concesiones viales;
- b) lineamientos para solicitantes públicos o privados que deseen instalar puntos de recarga de vehículos eléctricos; y,
- c) metas para incrementar la participación de las fuentes renovables en la generación de la energía requerida.

Artículo 9°.- El FOMAR-40 estará integrado por:

- a) un desembolso inicial del Poder Ejecutivo Nacional de VEINTE CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000.000);
- b) las partidas especiales que se asignen anualmente a través de la ley de presupuesto o leyes especiales, la que no podrán ser inferiores al CERO COMA UNO POR CIENTO (0.1%) del presupuesto nacional en el primer año siguiente a la entrada en vigencia de la presente;
- c) ingresos por aportes, legados y donaciones de personas físicas y jurídicas;
- d) créditos otorgados por organismos nacionales e internacionales; y,
- e) la recaudación por multas y cánones recaudados por la Dirección Nacional de Vialidad en la Ruta Nacional N°40, en el porcentaje que establezca la reglamentación.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los TREINTA (30) días de su promulgación.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

MAXIMILIANO FERRARO

JORGE RIZZOTTI

HÉCTOR ANTONIO STEFANI

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley, cuyo antecedente es el expediente n° 0071-D-2021 de mi autoría, tiene por finalidad declarar de interés nacional al mantenimiento y consolidación definitiva de la traza y pavimentación de la Ruta 40, entendiendo a ésta como la vía de integración territorial por excelencia en el eje norte-sur de nuestro país, que a su vez constituye un valiosísimo recurso turístico de importancia internacional.

La Ruta 40 atraviesa once provincias, en un recorrido de más de 5.000 kilómetros, y tiene prevista su extensión a la Provincia de Tierra del Fuego, a través de la ley 26.776 aprobada por unanimidad en el año 2012. Desde su origen, en 1935, esta ruta se ha convertido en un emblema del turismo carretero nacional e internacional, permitiendo a sus visitantes apreciar los diferentes paisajes y maravillas naturales de nuestro país. Cabe destacar, además, su importancia como recurso para el turismo sustentable, que permite generar divisas con un mínimo impacto ambiental.

Asimismo, es dable mencionar el valor estratégico de la Ruta 40 para la integración regional en nuestro país, permitiendo conectar y aprovisionar puntos relativamente aislados en todas las latitudes del mismo. En este sentido, resulta de vital importancia garantizar que la totalidad del trazado de esta ruta presente condiciones óptimas para la circulación vehicular y para la seguridad de los viajantes.

Con el paso de las décadas, la traza definitiva de la Ruta 40 se ha ido consolidando, permitiendo reemplazar el ripio por el pavimento y mejorando la infraestructura vial. Sin

embargo, al día de la fecha aún quedan tramos en distintas provincias que no han sido pavimentados y que reciben poco mantenimiento, o tramos que sí se encuentran asfaltados, pero presentan importantes signos de deterioro debido al incremento del tránsito de los últimos años, incluyendo el de camiones de carga, representando peligros para la integridad física de quienes la transitan y desafíos para el abastecimiento y conectividad de las distintas poblaciones.^{1 2 3}

A través del presente proyecto de ley, se busca jerarquizar a la Ruta 40, garantizando un piso mínimo de financiación para su consolidación definitiva y mantenimiento en condiciones óptimas, permitiendo así una mejor conectividad entre las regiones y la multiplicación de los proyectos de inversión en infraestructura turística y de servicios. A su vez, se permite con él propiciar el cumplimiento de la mencionada Ley 26.776 de Integración Territorial, que permitirá completar la conectividad vial norte-sur de nuestro país a través de esta emblemática ruta.

En cuanto a la designación de la Dirección Nacional de Vialidad como Autoridad de Aplicación de la presente, cabe mencionar que la misma se creó en 1932 a través de la Ley 11.568, y que en el año 1958 se dictó el Decreto Ley 505, el que estableció en su artículo 2º que "la Dirección Nacional de Vialidad tendrá a su cargo el estudio, construcción, conservación, mejoramiento y modificaciones del sistema troncal de caminos nacionales y de sus obras complementarias...".

¹ <https://www.mejorinformado.com/policiales/2021/2/11/vuelco-en-la-ruta-40-con-tres-heridos-74228.html>

² <https://www.limite42.com/2013/09/peligro-pozos-en-la-ruta-40-un-olvido.html?m=0#sthash.8oO9Ai9o.dpbs>

³ <https://www.mdzol.com/politica/2021/1/20/la-ruta-40-san-juan-arruinada-por-el-sismo-el-abandono-empresarios-reclaman-obras-urgentes-134050.html>

Como instrumento para lograr estos fines, se crea un Fondo de afectación específica al cual se le garantiza un porcentaje mínimo del presupuesto nacional del 0.1% en el año siguiente a su entrada en vigencia, y se establece un plazo máximo para la pavimentación total del trazado actual de la ruta (exceptuando al tramo correspondiente a la continuación prevista para la Provincia de Tierra del Fuego, para la cual la Autoridad de Aplicación podrá prever otros plazos). Finalmente, se le exige a la Autoridad de Aplicación que publique los planes y estados de avance de las obras asociadas al cumplimiento de la presente ley, a los fines de transparentar los procesos y dar publicidad a los actos de gobierno, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Estoy convencido que a través de esta ley podremos mejorar la infraestructura y seguridad vial de nuestro país, a la vez que generamos las condiciones necesarias para el desarrollo del inmenso potencial turístico de este corredor, en condiciones de previsibilidad y transparencia.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de mis pares en la sanción del presente proyecto de ley.

MAXIMILIANO FERRARO

JORGE RIZZOTTI

HÉCTOR ANTONIO STEFANI